



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002 - 2021 – 00348 - 00
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, de fecha 21 de marzo de 2019, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de PEDRO JOSÉ MARTINEZ CARRANZA contra ISMAEL ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No.18.956.472, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, de fecha 21 de marzo de 2019.
- b. Intereses Moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la

forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al doctor PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e358b51b694971bf054007e234fa263ffc5e67d6459a751354bbf268f6950**

Documento generado en 14/09/2021 04:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>